

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el día 29 de noviembre avante, se radicó demanda de regulación de cuota alimentaria, presentada por la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, por medio de la estudiante de derecho VALERIA RIVILLAS QUINTERO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales.

La Merced, Caldas, 11 de diciembre de 2023



**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL**  
**LA MERCED – CALDAS**

La Merced, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: VERBAL REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: LUZ KARIME CIFIENTES CARDONA  
DEMANDADO: ALEXANDER CIFIENTES ARANGO  
RADICADO: 17388408900120230015000  
Interlocutorio No. 615

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Al revisar esta demanda bajo las luces de los artículos 82 y ss., 390, 391 de C.G.P, encontramos las siguientes falencias:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora domicilio de las partes, aunado a ello, expresar con claridad los nombres y apellidos de la parte demandante y demandada, toda vez que en el escrito de demanda se menciona el apellido “CIFIENTES”, el cual no guarda relación con el Registro Civil de Nacimiento aportado.
2. Aclarará los hechos 2 y 3 de la demanda, en cuento a los acuerdos a los cuales llegaron las partes, precisando si se efectuó sólo la conciliación del 03 de noviembre de 2022, pues al revisar las pruebas aportadas en dicha fecha no hubo modificación de medida cautelar, como lo menciona en el hecho 3.

3. Deberá precisar el hecho número 4, indicando la fecha en que el demandado inició con el pago de \$150.000 pesos mensuales a la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA, aclarando si dicho pago lo ha mantenido hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 ibídem, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indicará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado, en caso tal de desconocerse hará la manifestación en dicho sentido. Teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado es rural, precisará de ser posible, si se localiza en un sector específico de la vereda o nombre de finca donde se tenga mayor precisión de ubicación. De encontrar más efectiva la notificación en el lugar de trabajo, indicar la dirección con su nomenclatura completa.

Los puntos antes mencionados son suficientes para inadmitir esta demanda, por lo tanto, la parte actora deberá subsanar los anteriores defectos, dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada la demanda, artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que adelanta la señora LUZ KARIME CIFUENTES CARDONA en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales Caldas, VALERIA RIVILLAS QUINTERO, identificada con la cedula No. 1.002.654.596, para actuar a nombre de la demandante, conforme al amparo de pobreza concedido por este mismo juzgado (interlocutorio 394 del 22 de agosto de 2023).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6203bde556d80c03b1cfe7492e6b8fce0f0e4951f4704d0354077c36383b9e40**

Documento generado en 11/12/2023 05:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**